

79

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00073

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense los hechos de la demanda, especificando cual fue la ultima cuota de amortización que el demandado atendió.
2. Adecuense los hechos de la demanda, especificando si los intereses que el demandado dejo de pagar a partir del 11 de julio de 2021 son intereses de plazo incorporados en cuotas mensuales de amortización o intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno de las mismas. Para tal efecto, deberá mencionar cuales fueron las cuotas que dejaron donde no se pagaron réditos de plazo incorporados, o en las cuales se incumplió la obligación de pagar intereses moratorios con posterioridad a su vencimiento.
3. Adecuense las pretensiones de la demanda, relacionando el monto los intereses que se dejaron de pagar entre el 11 de julio de 2021 y la presentación de la demanda, y discriminándolos mes a mes.
4. Adecuense la pretensión de cobro de capital acelerado, teniendo en cuenta que este no puede incorporar fracciones de capital o de intereses de plazo que debían atenderse en cuotas mensuales de amortización.
5. Adecuense la pretensión de intereses moratorios de capital acelerado, teniendo en cuenta que solo puede cobrarse los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y que los intereses moratorios causados con anticipación a ese momento procesal se causan sobre las cuotas vencidas desde su respectiva fecha de exigibilidad.
6. Indíquese cual es la dirección física o electrónica de Jorge Victor Gerardo Flores García, en este último caso deberá indicarse como se consiguió y aportar el documento que lo soporta.
7. Acredítese la remisión del poder a la dirección que el apoderado hubiere inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



Republica de Colombia  
Poder Judicial del Poder Publico  
Circuito Veintiocho Civil  
Bogotá D.C.

El anterior auto de Notifico por Estado  
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a)